

RES. 1465/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2017-17-1-0004495, Ent. N° 2306/2020)

VISTO: el Oficio N° 302/20 de fecha 2.07.2020 remitido por la Junta Departamental de Rivera, relacionado con la aprobación “ad referéndum” de la intervención de este Tribunal de la prórroga del Régimen de Incentivo para Retiro;

RESULTANDO: 1) que, con fecha 6.05.2020 por Memorando N°06/2020 la División Liquidación de Haberes informó que el artículo 9 literal B) de la Ordenanza N° 13/2017 del 11.09.2017 “Enmienda Presupuestal 2018 – 2020, Incentivo por Retiro”, dispone que “los funcionarios que a partir de la entrada en vigencia de la presente norma y hasta el 30 de junio de 2020 configuren cualquier causal jubilatoria reconocida y otorgada por BPS, podrán ampararse a los beneficios aquí instituidos, presentando renuncia a su cargo dentro del plazo de 60 días corridos e improrrogables, contado desde la fecha en que se configura la causal”, por lo que sugirió solicitar anuencia a la Junta Departamental para extender su vigencia;

2) que por Resolución N° 1198/20 la Intendente de Rivera resolvió remitir iniciativa a la Junta Departamental, solicitando su anuencia para la aprobación del proyecto de Ordenanza para la extensión del plazo relativo al Régimen de Incentivo para Retiro (Artículo 9, literal B) Ordenanza N° 13/2017 del 11.09.2017) hasta el 30 de noviembre de 2020;

3) que por Acta N° 284, la Junta Departamental de Rivera, en sesión de fecha 1° de julio de 2020, aprobó, por unanimidad de 26 votos, el Proyecto que le fuera remitido, en los siguientes términos: a) extender hasta el 30 de noviembre de 2020 el plazo dispuesto por el artículo N° 9, literal B) de la Ordenanza N° 13/2017 de fecha 11 de setiembre de 2017; y b) en todo lo demás el Incentivo por Retiro previsto por dicha Ordenanza, conserva los procedimientos, requisitos y beneficios en ella establecidos;

CONSIDERANDO: que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 273 numeral 3° y 275 numeral 4° de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la extensión del plazo dispuesta; y
- 2)** Devolver las actuaciones.

cr